LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 22 000006
Tomo: 01 de 06
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CARHUAZ-CARHUAZ-ANCASH

"MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAMO II: CARRETERA CENTRAL, PICAFLOR, TAMBO, CINCO ESQUINAS, PACCHA, OBRAJE, QUESQUIPACHAN, HUALCAN, SOLEDAD, SHONQUILLPAMPA-PACHA, CAJAMARQUILLA-PUESTO DE SALUD OBRAJE-PUENTE HUALCAN, PARIACACA; CARHUAZ - ANCASH"

PERÍODO

PERÍODO:7 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VI

ANCASH - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0152021203400

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0334-SCE

"MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAMO II: CARRETERA CENTRAL, PICAFLOR, TAMBO, CINCO ESQUINAS, PACCHA, OBRAJE, QUESQUIPACHAN, HUALCAN, SOLEDAD, SHONQUILLPAMPA-PACHA, CAJAMARQUILLA-PUESTO DE SALUD OBRAJE-PUENTE HUALCAN, PARIACACA; CARHUAZ - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, beneficiando a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo, afectando los principio de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además de la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	46
VII.	APÉNDICES	46

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0334-SCE

"MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAMO II: CARRETERA CENTRAL, PICAFLOR, TAMBO, CINCO ESQUINAS, PACCHA, OBRAJE, QUESQUIPACHAN, HUALCAN, SOLEDAD, SHONQUILLPAMPA-PACHA, CAJAMARQUILLA-PUESTO DE SALUD OBRAJE-PUENTE HUALCAN, PARIACACA; CARHUAZ - ANCASH"

PERÍODO: 7 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0334-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 001-2021-OCI/0334-SCE-PES-SERV-TRAMO II de 12 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el servicio: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-puesto de salud Obraje-puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento especial de selección para la ejecución del servicio de: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-puesto de salud Obraje-puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz Ancash", se realizó de conformidad con lo establecido en las bases y normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual del servicio de: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-puesto de salud Obraje-puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz Ancash", se efectuó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico corresponde al servicio: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-puesto de salud Obraje-puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz Ancash", llevado a cabo por la Entidad en atención al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en el cual se identificó que los miembros del comité de selección rechazaron las ofertas de seis (6) postores, pese a que contenían la documentación

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

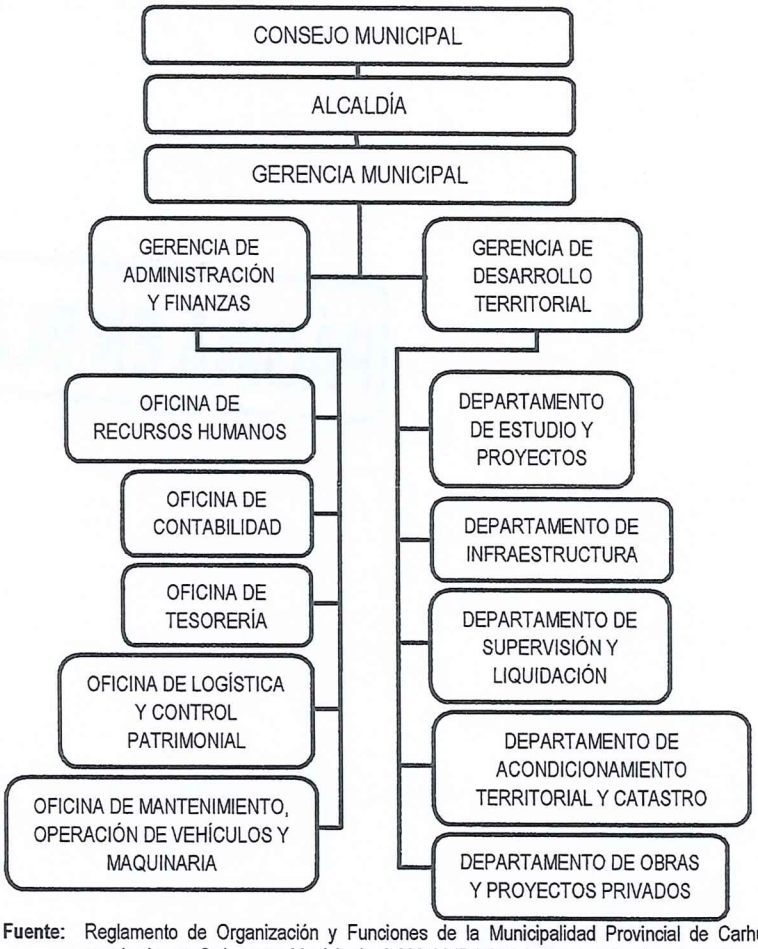
de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-primera convocatoria, beneficiando a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 7 de julio al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Carhuaz pertenece al Sector Gobiernos locales, en el nivel de gobierno local; a continuación, se muestra un extracto de la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Carhuaz relacionadas a la materia del control específico:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN RECHAZÓ OFERTAS POR LA EXIGENCIA DE REQUERIMIENTOS QUE NO ERAN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, Y SITUACIONES QUE NO ALTERABAN EL CONTENIDO ESENCIAL DE LAS OFERTAS, BENEFICIANDO A EMPRESA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLAN DE TRABAJO, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/572 550,05.

En el procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS - primera convocatoria, convocado para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash"[1], se advirtió que siete (7) postores presentaron sus ofertas, de las cuales seis (6) fueron rechazadas por el comité de selección, aceptando sólo la oferta del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", cuya oferta económica fue por S/1 496 523,76, que representa el 97.00% del valor referencial.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las propuestas presentadas por los postores, se advierte que el comité de selección sustentó el rechazo de ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran obligatorios y por situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, lo cual implica que son pasibles de ser subsanados, advirtiéndose inclusive el trato desigual entre el postor ganador de la buena pro y otros postores; siendo preciso señalar que, entre las ofertas rechazadas se encontraban la de los postores: "G Y A Building S.A.C.", "Consorcio Jireh", "Consorcio Mantenimiento Ancash", "HTC Contratistas S.R.L." y "Consorcio Vial 070", quienes ofertaron el monto de S/1 234 246,40, cada uno, que representa el 80% del valor referencial; es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica una diferencia de S/262 277,36 con relación al importe adjudicado.

De otro lado, en la ejecución contractual se evidenció que la actividad: "02.02 Material Granular de Cantera E=0.15m" se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el Plan de Trabajo aprobado, posibilitando el pago al contratista por la ejecución de partidas que no cumplían lo requerido por la Entidad, y por consiguiente, han afectado la calidad de ejecución del servicio.

En ese sentido, los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los miembros del comité de selección, han incumplido lo dispuesto en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 60 de su Reglamento, las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS – Primera Convocatoria, el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" y "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), entre otros.

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; así también la calidad de la ejecución del servicio, ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05; hechos que han sido originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, y miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, Plan de trabajo aprobado y demás parámetros de medición aplicables.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[1] Denominación signada en bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-1° convocatoria

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Con el informe n.° 105-2020-MPC/GDT/DI/LACV, de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Luis Aaron Colonia Vitorio, Jefe[2] de Departamento de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, efectuó el requerimiento n.° 744 **(Apéndice n.° 6)** y adjuntó los términos de referencia para la ejecución del servicio: "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash".

Posteriormente, con informe n.° 271-2020-MPC/GPP de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Yesica Giuliana Chinchay Mendoza, en su calidad de gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió la previsión presupuestal y la certificación presupuestal n.° 521-2020 **(Apéndice n.° 8)**, a la oficina de Logística y Control Patrimonial, de esta manera y como resultado de los actos administrativos, el alcalde Pablo Pedro Julca Chávez, con Resolución de Alcaldía n.° 128-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó la modificación en su versión 04 del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al año fiscal 2020, incluyendo el servicio en mención, con un valor referencial de S/1 542 808,00 (un millón quinientos cuarenta y dos mil ochocientos ocho con 00/100 soles).

Mediante informe n.° 148-2020-MPC/GAF/OLCP de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Enrique Silverio Chávez Mesías, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial[3], solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-primera convocatoria, a Walter Mauro Caque Jimenez, gerente de Administración y Finanzas, quién mediante proveído ordenó el pase a la Gerencia Municipal para su aprobación.

Es así que, con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Darío Chávez Ramírez, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación del mencionado procedimiento especial de selección, por un valor referencial de S/1 542 808,00 (un millón quinientos cuarenta y dos mil ochocientos ocho con 00/100 soles), designándose al comité de selección que se encargó de la conducción del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Darío Chávez Ramírez, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Miembros del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 2-2020-MPC/CS - Primera Convocatoria

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	**Enrique Silverio Chávez Mesías** - DNI n.° 43538803 Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	**Blanca Marilú Sánchez Méndez** - DNI n.° 32043370 Asistente de la Oficina de Logística y Control Patrimonial
Primer Miembro	**Jorge Aurelio Menacho Yanac –** DNI n.° 40554048 Gerente de Desarrollo Territorial[4]	**Jesús Ronald Solano Díaz** - DNI n.° 43414840 Jefe de la División de Unidad Formuladora
Segundo Miembro	**Luis Aaron Colonia Vitorio** - DNI n.° 70891843 Jefe del Departamento de Infraestructura	**Gilbert Cristian Chucchu Caballero** - DNI n.° 42709297 Asistente técnico del Departamento de Infraestructura

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-MPC/A, de 18 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 5)**
[3] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 60-2019-MPC/GAF, de 3 de junio de 2019, ampliado mediante adendas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, vigente hasta el 30 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 11)**
[4] Designado mediante la resolución de alcaldía n.° 36-2020-MPC/A, de 5 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 14).**

Posteriormente con informe n.° 002-2020-MPC/CS/PES de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Enrique Silverio Chávez Mesías, en calidad de presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas; por lo que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 037-2020-MPC/GAF de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Walter Mauro Caque Jimenez, gerente de Administración y Finanzas, se aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash".

2.1. Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, las cuales eran subsanables.

De la revisión del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, perteneciente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se identificó que el 17 de julio de 2020, la Entidad convocó el procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", con valor referencial de S/1 542 808,00 cuyo cronograma se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Cronograma del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/07/2020	17/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	20/07/2020 00:01	29/07/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	20/07/2020 00:01	30/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y A TRAVES DE SEACE	31/07/2020 08:30	31/07/2020

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20188903488	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

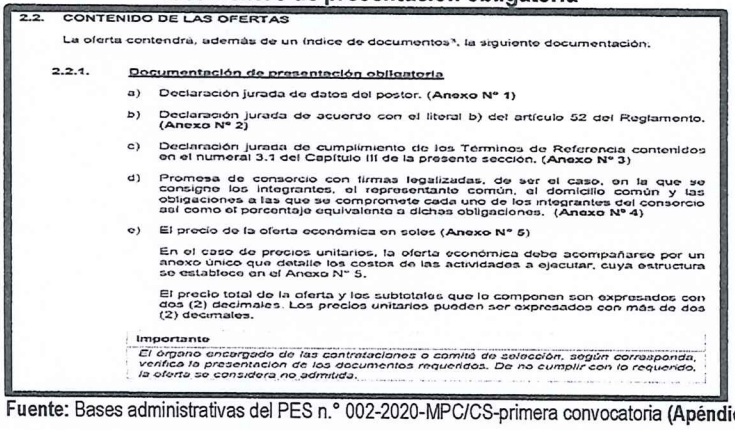
Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE - OSCE.

En el numeral 2.2. "Contenido de las Ofertas" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** del citado procedimiento especial de selección, se advierte que el comité de selección precisó la documentación de presentación obligatoria, como se visualiza en la siguiente imagen:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Imagen n.° 2
Documentos de presentación obligatoria



2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[3], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Fuente: Bases administrativas del PES n.° 002-2020-MPC/CS-primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**

Ahora bien, de la revisión a la documentación relacionada al mencionado procedimiento especial de selección, se advirtió que siete (7) postores presentaron sus ofertas, de las cuales seis (6) ofertas fueron rechazadas por el comité de selección, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen de admisión de ofertas por el comité de selección

	POSTORES	a) (Anexo N° 1).	b) (Anexo N° 2).	c) (Anexo N° 3).	d) (Anexo N° 4)	e) (Anexo N° 5)	Oferta Económica	Situación Del Postor
1)	**G Y A BUILDING S.A.C** RUC: 20512013709	Presentó	No presentó	Si presentó	No corresponde	Si presentó	**S/1.234 246,40** **(80,00% del V.R.)**	**NO ADMITIDA**
2)	**CONSORCIO JIREH** Empresa Constructora del Peru S.A.C - RUC:20600533798 Corporacion J&C Ingenieros S.R.L. RUC:20533664904	No presentó	Si presentó	Si presentó	Si presenta	Si presentó	**S/1 234 246,40** **(80,00% del V.R.)**	**NO ADMITIDA**
3)	**CONSORCIO MANTENIMIENTO ANCASH** Construcciones Capón S.A.C - RUC:20543681271 Corporation of Development and Technology S.A.C. - RUC:20542049228	No presentó	No presentó	Si presentó	Si presenta	Si presentó	**S/1 234 246,40** **(80,00% del V.R.)**	**NO ADMITIDA**
4)	**HTC CONTRATISTAS S.R.L.** RUC: 20533621768	Si presentó	No presentó	Si presentó	No corresponde	Si presentó	**S/1 234 246,40** **(80,00% del V.R.)**	**NO ADMITIDA**
5)	**CONSORCIO VIAL 070** Nefi Construcciones E.I.R.L. RUC:20533652213 Empresa Constructora Callejón de Huaylas S.R.L. RUC:20533939181	Si presentó	No presentó	Si presentó	Si presenta	Si presentó	**S/1 234 246,40** **(80,00% del V.R.)**	**NO ADMITIDA**
6)	**ENTIDAD DE PERFORACIÓN Y OBRAS CADILLO E.I.R.L.** RUC:20533847901	Si presentó	Si presentó	Si presentó	No corresponde	Si presentó	**S/1 496 523,76** **(97,00% del V.R.)**	**ADMITIDA**
7)	**T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.** RUC:20534086211	Si presentó	No presentó	Si presentó	No corresponde	En el monto de la oferta económica existe divergencia entre el valor numérico con la escritura	**S/1 460 600,00** **(94,67% del V.R.)**	**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria, y propuestas presentadas por los postores. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria de 4 de agosto de 2020[5] **(Apéndice n.° 17)**, el comité de selección consignó otras observaciones respecto a los postores no admitidos, las cuales se desarrollan en el análisis correspondiente a cada postor.

Como se aprecia en el cuadro anterior, solo se admitió la oferta del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." **(Apéndice n.° 18)**, quien además ofertó el monto de S/1 496 523,76, que representa el 97 % del valor referencial (VR), siendo la más alta oferta económica, en comparación con las ofertas que fueron rechazadas.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las propuestas presentadas, se advierte la existencia de aspectos observados por el comité de selección que no eran requisitos obligatorios ni se encontraban establecidos en las bases del procedimiento de selección, y en otros casos, no alteraban el contenido esencial de las ofertas, siendo aspectos subsanables, tal como se describe a continuación:

a) Respecto al postor "G y A Building S.A.C."

En relación a la propuesta presentada por el postor "G y A Building S.A.C." **(Apéndice n.° 19)**, el comité de selección observó lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Observación al postor: G y A Building S.A.C

Relacionado con:	Postor 01
	Observaciones del comité de selección a G Y A BUILDING S.A.C.
	RUC: 20512013709
Anexo N° 1	a) La información consignada en el anexo 01 de la empresa consigna información incongruente como se visualiza en el RNP. b) La información consignada en el anexo 1 de la presentación obligatoria, el quien suscribe la oferta no hace suya si es postor y/o Representante Legal de la persona jurídica; generando una situación ambigua en dicho documento, el cual no cumple con lo establecido en las bases.
Anexo N° 2	c) La información consignada en literal iii), del anexo 2 el postor no específico la representatividad como persona natural o jurídica a la que se presenta en el procedimiento especial de selección
Otro	d) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria
Oferta Económica	**S/1 234 246,40**
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

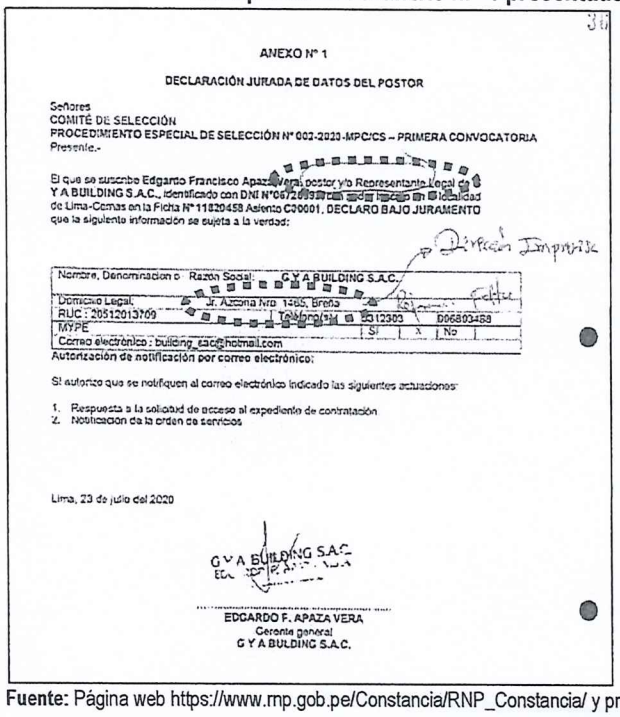
Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, con relación a la primera y segunda observación del anexo 1 presentado por el postor "G y A Building S.A.C.", y del RNP no se advierten incongruencias, como se puede visualizar en las siguientes imágenes, obtenidas de la propuesta del postor y la consulta realizada a la página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ del Registro Nacional de Proveedores:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[5] Suscrito por el comité de selección conformado por: Enrique Silverio Chávez Mesías, Jorge Aurelio Menacho Yanac, Luis Aaron Colonia Vitorio, en calidad de presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 13).**

Imágenes n.° 3 y 4
Comparación del anexo n.° 1 presentado por el postor y la consulta al RNP



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe Edgardo Francisco Apaza Vera, postor y/o Representante Legal de G Y A BUILDING S.A., identificado con DNI N°06720893 con domicilio en la localidad de Lima-Comas en la Ficha N° 11820458 Asiento C00001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	G Y A BUILDING S.A.C.				
Domicilio Legal:	Jr. Azcona Nro 1465, Breña				
RUC : 20512013709	Teléfono(s):	20512303		D06803458	
MYPE		SI	X	No	
Correo electrónico : building_esc@hotmail.com					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autoriza que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación
2. Notificación de la orden de servicios

Lima, 23 de julio del 2020

G Y A BUILDING S.A.C.
EDGARDO F. APAZA VERA
Gerente general
G Y A BULDING S.A.C.



CONSTANCIA DEL RNP

rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.aspx?RUC=20512013709

OSCE

RUC N° 20512013709

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

G Y A BUILDING S.A.C.

Domiciliado en: JIRON AZCONA 1465 (ALT. COLEGIO MARIANO MELGAR PRIMARIA) /LIMA-LIMA-BREÑA
(Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	:	Desde 01/07/2016
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 01/07/2016
EJECUTOR DE OBRAS		
Vigencia para ser participante, postor y contratista	:	Desde 20/12/2016
Capacidad Máxima de Contratación	:	18,328,274.30 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 30/100)

Fuente: Página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ y propuesta presentada por el postor.

Asimismo, respecto a la observación del anexo 2, el cual se muestra en el cuadro anterior; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; "*a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*", siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

De otra parte, con relación a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, que se muestra en el cuadro anterior; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**.

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo 1, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación".*

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "G y A Building S.A.C." **(Apéndice n.° 19)**, cuya oferta económica fue de S/1.234 246,40, que representa el 80% del valor referencial.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

b) Respecto al postor "Consorcio Mantenimiento Ancash"

En relación a la propuesta presentada por el postor "Consorcio Mantenimiento Ancash" **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección observó lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Observaciones al postor Consorcio Mantenimiento Ancash

Relacionado con:	Postor 03
	Observaciones del comité de selección a CONSORCIO MANTENIMIENTO ANCASH
	Constructores Capón S.A.C. - RUC:20543681271
	Corporation of Development and Technology S.A.C. - RUC:20542049228
Anexo N° 1	a) La información consignada en el anexo 01 de la empresa consorciada, CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C., consigna información inexacta, no concordante como lo declarado en el RNP.
Anexo N° 2	b) La información consignada en literal iii), del anexo 2 el postor no especifico la representatividad como persona natural o jurídica a la que se presenta en el procedimiento especial de selección.
Otro	c) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C., no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.
Oferta Económica	**S/1 234 246,40**
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, con relación a la primera observación, de la revisión efectuada al anexo 1 presentado por el postor "Corporation of Development and Technology S.A.C." y del RNP no se advierten incongruencias, como se puede visualizar en las siguientes imágenes, obtenidas de la propuesta del postor y la consulta realizada a la página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ del Registro Nacional de Proveedores:

Imágenes n.° 5 y 6
Comparación del anexo n.° 1 presentado por el postor y la consulta al RNP



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

El que suscribe, LEON VILLALTA MIGUEL ANGEL, Representante Común del CONSORCIO MANTENIMIENTO ANCASH, identificado con DNI N° 32152870, DECLARO BAJO JURAMENTO toda la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1

Nombre, Denominación o Razón Social	CONSTRUCCIONES CAPON S.A.C.
Domicilio legal	AVENIDA SAN LUIS N° 1050 URBANIZACIÓN SAN BORJA, LIMA - LIMA
RUC	20543681271 Teléfono(s): 5097253 ANEXO: 5646578106
MYPE	SI X NO
Correo electrónico:	contacto@constructorescapon.com

Datos del consorciado 2

Nombre, Denominación o Razón Social	CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C.
Domicilio legal	AV. VILLON ALTO N° 766 BAR. VILLON ALTO, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH
RUC	20542049228 Teléfono(s): 043 427737 ANEXO:
MYPE	SI NO X
Correo electrónico:	comercial@outlook.com

Autorización de notificación por correo electrónico

Autorizo(amos) que se notifique al correo electrónico indicado (en el numeral 1) lo siguiente:

1. Requerimiento de la solicitud de ampliación de plazo del expediente de contratación
2. Notificación de la orden de servicios

Lima, 26 de junio de 2020

Miguel Angel León Villalta
REPRESENTANTE COMÚN

LEON VILLALTA MIGUEL ANGEL
DNI N° 32152870
CONSORCIO MANTENIMIENTO ANCASH
(REPRESENTANTE COMÚN)

Miguel Angel León Villalta
REPRESENTANTE COMÚN

CONSTANCIA DEL RNP

rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20542049228

OSCE

RUC N° 20542049228

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C.

Domiciliado en: AV. VILLON NRO. 766 BAR. VILLON ALTO (AL COSTADO DE FINANCIERA COMPARTAMOS) ANCASH HUARAZ HUARAZ (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	:	Desde 15/05/2017
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 15/05/2017
EJECUTOR DE OBRAS		
Vigencia para ser participante, postor y contratista	:	Desde 21/07/2018
Capacidad Máxima de Contratación	:	4,021,739,595.30 (CUATRO MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 30/100)

Fuente: Página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ y propuesta presentada por el postor.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, respecto a la observación del anexo 2, el cual se muestra en el cuadro anterior; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; "*a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*", siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

De otra parte, con relación a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, que se muestra en el cuadro anterior, es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**. Asimismo, se debe considerar lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, mencionado en el literal A) del presente.

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "Consorcio Mantenimiento Ancash" **(Apéndice n.° 20)**, cuya oferta económica fue de S/1.234 246,40, que representa el 80% del valor referencial.

c) Respecto al postor "Consorcio Jireh"

En relación la propuesta presentada por el "Consorcio Jireh" **(Apéndice n.° 21)**, el comité de selección observó lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Observaciones al postor Consorcio Jireh

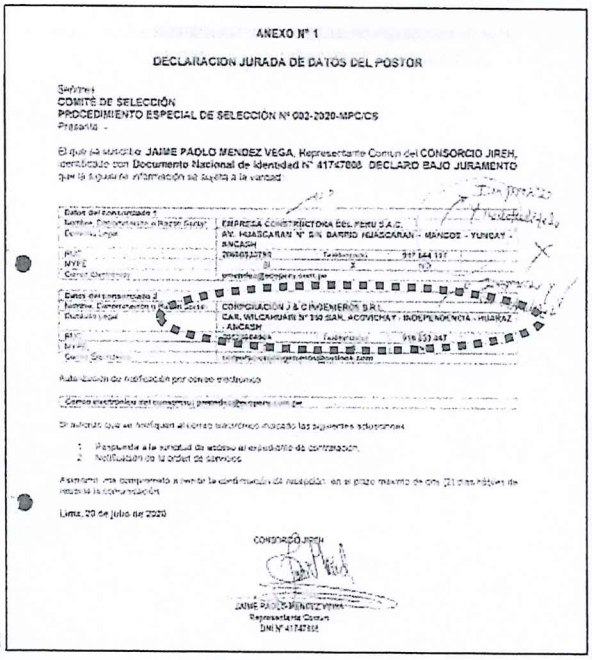
Relacionado con:	Postor 02
	Observaciones del comité de selección a CONSORCIO JIREH
	Empresa Constructora del Perú S.A.C. RUC:20600533798
	Corporación J&C Ingenieros S.R.L. RUC:20533664904
Anexo N° 1	a) La información consignada en el anexo 01 de la empresa consorciada, J&C INGENIEROS S.R.L., consigna información incongruente como se visualiza en el RNP.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERÚ S.A.C., no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.
Oferta Económica	**S/1 234 246,40**
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, con relación a la primera observación, de la revisión efectuada al anexo 1 presentado por el postor "Corporación J&C Ingenieros S.R.L." y del RNP no se advierten incongruencias, como se puede visualizar en las siguientes imágenes, obtenidas de la propuesta del postor y la consulta realizada a la página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ del Registro Nacional de Proveedores:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imágenes n.° 7 y 8
Comparación del anexo n.° 1 presentado por el postor y la consulta al RNP



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPC/CS
Presente.-

El que suscribe JAIME PAOLO MENDEZ VEGA, Representante Común del CONSORCIO JIREH, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41747888, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Datos del consorciado 1	
Nombre, Denominación o Razón Social :	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.
Domicilio Legal :	AV. HUASCARAN N° S/N BARRIO HUASCARAN - MANCOS - YUNCAY - ANCASH
RUC :	20603527761 Teléfono(s): 917 544 137
MYPE :	SI NO
Correo electrónico :	presidencia@empresa.com.pe
Datos del consorciado 2	
Nombre, Denominación o Razón Social :	CORPORACION J & C INGENIEROS S.R.L.
Domicilio Legal :	CAR. WILCAHUAIN N° 350 BAR. ACOVICHAY - INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH
RUC :	20533664904 Teléfono(s): 976 853 347
MYPE :	SI NO
Correo electrónico :	jcingenieros@hotmail.com

Autorización de notificación por correo electrónico

Correo electrónico del consorciado, presente a nombre de la persona jurídica

El abajo firmante autoriza que se notifiquen a nombre de la persona jurídica que representa los siguientes actos emitidos:

1. Requerimiento para suscripción de contrato.
2. Notificación de la orden de servicios.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 29 de julio de 2020

CONSORCIO JIREH

JAIME PAOLO MENDEZ VEGA
Representante Común
DNI N° 41747888



CONSTANCIA DEL RNP

mrp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20533664904

OSCE

RUC N° 20533664904

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE POSTOR Y CONTRATISTA

CORPORACION J & C INGENIEROS S.R.L.

Domiciliado en: CAR. WILCAHUAIN NRO. 350 BAR. ACOVICHAY (A UNOS METROS DE LA CANCHA GOLD DE ORO) ANCASH HUARAZ INDEPENDENCIA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	:	Desde 23/05/2017
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 23/05/2017
EJECUTOR DE OBRAS		
Vigencia para ser participante, postor y contratista	:	Desde 19/05/2017
Capacidad Máxima de Contratación	:	5,861,629.20 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 20/100)

Fuente: Página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ y propuesta presentada por el postor.

De otra parte, con relación a la observación por parte del comité de selección, referente a la actividad económica del postor "Consorcio Jireh", el cual se muestra en el cuadro anterior; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria. Asimismo **(Apéndice n.° 16)**, se debe considerar lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, mencionado en el literal A) del presente.

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "Consorcio Jireh" **(Apéndice n.° 21)**, cuya oferta económica fue de S/1.234 246,40, que representa el 80% del valor referencial.

d) Respecto al postor "HTC Contratistas S.R.L."

En relación a la propuesta presentada por "HTC Contratistas S.R.L." **(Apéndice n.° 22)**, el comité de selección observó lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Observaciones al postor: HTC Contratistas S.R.L.

Relacionado con:	Postor 04
	Observaciones del comité de selección a HTC CONTRATISTAS S.R.L.
	RUC:20533621768
Anexo N° 2.	a) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria.
Oferta Económica	S/1 234 246,40
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	No admitido

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión de Control.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En relación a la observación por parte del comité de selección, referente a la información consignada en el anexo 2 del postor HTC Contratistas S.R.L., el cual se muestra en el cuadro anterior; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

De otra parte, con relación a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica del postor HTC Contratistas S.R.L., que se muestra en el cuadro anterior; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS - primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**. Asimismo, se debe considerar lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, mencionado en el literal A) del presente.

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "HTC Contratistas S.R.L." **(Apéndice n.° 22)**, cuya oferta económica fue de S/1.234 246,40, que representa el 80% del valor referencial.

e) Respecto al postor "Consorcio Vial 070"

En relación a la propuesta presentada por el "Consorcio Vial 070" **(Apéndice n.° 23)**, el comité de selección observó lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Observaciones al postor: "Consorcio Vial 070"

Relacionado con:	Postor 05
	Observaciones del comité de selección a CONSORCIO VIAL 070
	Nefi Construcciones E.I.R.L. – RUC: 20533652213
	Empresa Constructora Callejón de Huaylas S.R.L. – RUC: 20533939181
Anexo N° 2.	La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Oferta Económica	**S/1 234 246,40**
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión de Control.

En relación a la observación por parte del comité de selección, referente a la información consignada en el anexo 2 del postor "Consorcio Vial 070", el cual se muestra en el cuadro anterior; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "Consorcio Vial 070" **(Apéndice n.° 23)**, cuya oferta económica fue de S/1.234 246,40, que representa el 80% del valor referencial.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

f) Respecto al postor "T&T Ingenieros Constructores S.R.L."

En relación a la propuesta presentada por "T&T Ingenieros Constructores S.R.L." **(Apéndice n.° 24)**, el comité de selección observó, lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Observaciones al postor: "Consorcio Vial 070"

Relacionado con:	Postor 05
	Observaciones del comité de selección a CONSORCIO VIAL 070
	Nefi Construcciones E.I.R.L. – RUC: 20533652213
	Empresa Constructora Callejón de Huaylas S.R.L. – RUC: 20533939181
Anexo N° 2.	a) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Anexo N° 5	b) El monto de la oferta económica existe divergencia entre el valor numérico con la escritura dice: (un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos mil con 00/100 soles) y debe decir (un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos con 00/100 soles).
Oferta Económica	**S/1 460 600,00**
	(94,67% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión de Control.

En relación a la observación por parte del comité de selección, referente a la información consignada en el anexo 2 del postor "T&T Ingenieros Constructores S.R.L.", el cual se muestra en el cuadro anterior; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas. En ese contexto, la referida observación era subsanable, por lo que no correspondía su rechazo con este argumento.

Sin embargo, con relación a la observación respecto de la incongruencia entre el valor numérico y la escritura de la oferta económica, el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que: *"(…) En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último (…)"*, es decir que, al existir incongruencia respecto al precio ofertado, predomina lo señalado en letras, el mismo que en el anexo 5 presentado no es comprensible y por ende no era pasible de subsanación.

g) Respecto al postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", a quién se le adjudicó la buena pro

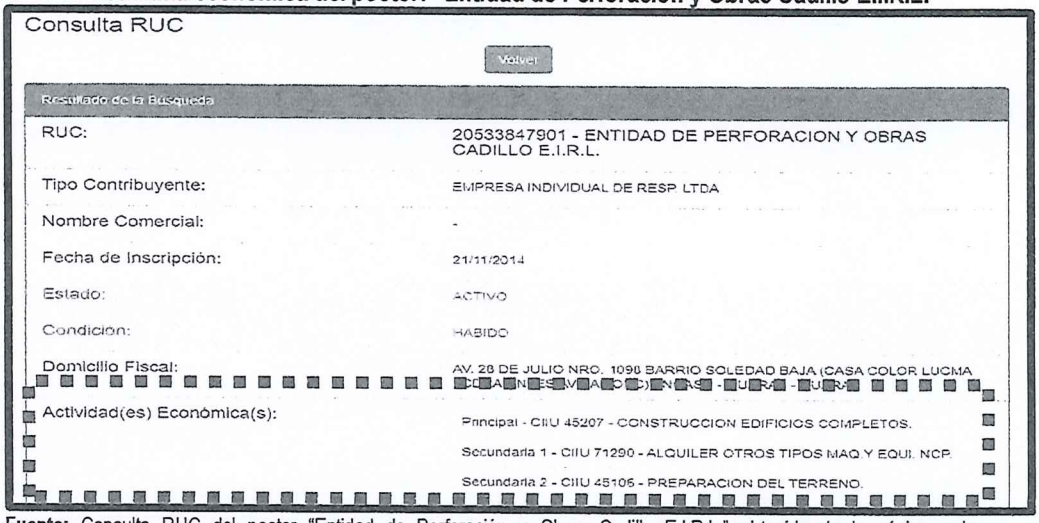
Al respecto, el comité de selección aceptó únicamente esta propuesta, señalando lo siguiente:

> *"(…) Se procede la revisión de la oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases (2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta), asimismo la oferta económica del postor se encuentra dentro de los límites del valor referencial de acuerdo al anexo 16 del D.U 070-2020 y cumple en presentar toda la documentación requerida en las bases para la admisión de la oferta."*

Sin embargo, de la revisión a la propuesta del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." **(Apéndice n.° 18)**; se advierte, que su actividad económica principal es "Construcción de edificios completos" y la secundaria es "Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipos NCP" como se muestra a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 9
Actividad económica del postor: "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L."


Consulta RUC

Volver

Resultado de la Busqueda

RUC:	20533847901 - ENTIDAD DE PERFORACION Y OBRAS CADILLO E.I.R.L.
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP LTDA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	21/11/2014
Estado:	ACTIVO
Condicion:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	AV. 28 DE JULIO NRO. 1090 BARRIO SOLEDAD BAJA (CASA COLOR LUCMA
Actividad(es) Económica(s):	Principal - CIIU 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS. Secundaria 1 - CIIU 71290 - ALQUILER OTROS TIPOS MAQ Y EQUI. NCP. Secundaria 2 - CIIU 45106 - PREPARACION DEL TERRENO.

Fuente: Consulta RUC del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." obtenido de la página web: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaMovil.jsp
Elaborado: Comisión de Control.

Como se aprecia, la actividad económica principal y secundaria no están relacionadas con el rubro objeto de la convocatoria; sin embargo, como se ha detallado anteriormente, el comité de selección sustentó el rechazo de los postores: "G Y A Building S.A.C.", "Consorcio Jireh", "Consorcio Mantenimiento Ancash" y "HTC Contratistas S.R.L.", por la misma situación, a pesar de no ser exigible. Por consiguiente, se evidencia que no hubo trato igualitario entre los postores, inobservando el principio de "igualdad de trato" establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*

En ese sentido, según el procedimiento establecido en el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación era el precio (contenido en el anexo 5 de las bases); por lo cual, siendo la única propuesta admitida se le asignó cien (100) puntos a su oferta económica, que fue por S/1 496 523,76 y representaba el 97% del valor referencial. Y, consecuentemente, obtuvo el otorgamiento de la buena pro, según consta en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS – primera convocatoria, suscrito el 4 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 17).**

Es de precisar que, el monto ofertado por "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." representó la oferta de mayor precio con relación a las ofertas rechazadas por el comité de selección, correspondiente a los postores: "G Y A Building S.A.C.", "Consorcio Jireh", "Consorcio Mantenimiento Ancash", "HTC Contratistas S.R.L." y " Consorcio Vial 070", con ofertas económicas de S/1 234 246,40, cada una, que representan el 80,00% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica una diferencia de S/262 277,36.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Al respecto, el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I de las bases administrativas, establece que, *"(...) el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio (...)"

Consecuentemente, estando a las consideraciones antes expuestas, correspondía que la evaluación del factor económico (precio ofertado) sea realizada para todos los postores cuyas ofertas fueron rechazadas sin sustento, con lo cual a "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", no le correspondía el máximo puntaje de 100 puntos, pues hubo ofertas menores, por una diferencia de S/262 277,36 con el precio más bajo ofertado, con lo cual la Entidad pudo contratar con mejores condiciones de precio.

Conforme lo evidenciado en los párrafos precedentes, se advirtió que el comité de selección rechazó ofertas, sin considerar lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que establece que el conductor del procedimiento debe evaluar las ofertas, verificando la presentación de la documentación o información consignada en las bases, asimismo, dicho anexo señala como disposición adicional que, en todo lo no previsto resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

2.2. Funcionarios de la Entidad permitieron el pago al contratista, pese a que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo, afectando la calidad de la ejecución del servicio, y ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05.

Posteriormente al otorgamiento de la buena pro, Michael Benz Cadillo Cruz, en calidad de gerente general de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", presentó a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, la carta n.° 001-2020-MPC/EPOCA EIRL/MBCC de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual hizo llegar los documentos y requisitos para la firma del contrato.

Es así que, el 18 de agosto de 2020[6], se suscribió el contrato n.° 053-2020-MPC **(Apéndice n.° 27)**, entre Darío Crisanto Chávez Ramírez, gerente municipal, y Michael Benz Cadillo Cruz, representante legal de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo S.R.L.", por S/1 496 523,76, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario.

El 19 de agosto de 2020, la Entidad suscribió el contrato de locación de servicio n.° 059-2020-MPC **(Apéndice n.° 28)** con el ingeniero Juan Aurelio Medina Cortegana, para desempeñar labores de inspector del referido servicio, siendo reemplazado por Jesús Ernesto Espinoza Villar, quién suscribió el contrato de locación de servicio n.° 123-2020-MPC de 10 de

[6] Es de precisar que mediante Decreto de Alcaldía n.° 023-2020-MPC/A de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, se suspendió las labores en la Municipalidad Provincial de Carhuaz a partir del 11 al 14 de agosto de 2020, prorrogando los plazos procesales y administrativos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; sobre el particular, la ejecución de dicho servicio se conforma por tres fases, según los plazos siguientes:

- Fase I: Elaboración y aprobación del plan de trabajo. (20 días)
- Fase II: Mantenimiento Periódico. (65 días)
- Fase III: Mantenimiento Rutinario. (365 días)

Seguidamente, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial n.° 069-2020-MPC/GDT de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobó el plan de trabajo el cual fue presentado por el contratista a cargo de la ejecución del referido servicio, para posteriormente realizar la entrega de terreno y dar inicio a los trabajos de ejecución de la fase relacionada al mantenimiento periódico el 2 de octubre de 2020.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el estado actual de la superficie de rodadura de la vía, se efectuaron dos (2) visitas de inspección de campo, las cuales fueron realizadas el 19 y 28 de mayo de 2021[7], en compañía del representante de la Entidad, ingeniero Alan Enrique Moreno Minaya, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y del laboratorio PERU INFINITO SAC[8]; ejecutándose la extracción de veintidós (22) muestras correspondientes a dieciséis (16) densidades de campo y seis (6) calicatas de la superficie de rodadura en dos (2) tramos que comprende la vía para realizar estudios de mecánica de suelos, según se detalla en los puntos y las fotografías siguientes:

Cuadro n.° 9
Ubicación y tipo de recopilación de muestras

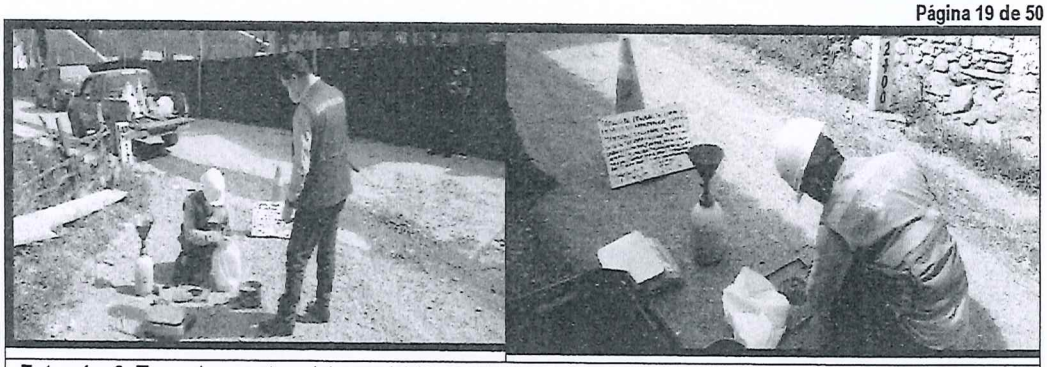
N°	Progresiva referencial	Margen de vía	Tipo de prueba realizada
Tramo: Puente Hualcan – Shonquillpampa			
1	1+000	Derecho	Densidad de campo
2	2+000	Izquierdo	Densidad de campo
3	2+500	Izquierdo	Calicata
4	3+000	Derecho	Densidad de campo
5	4+000	Izquierdo	Densidad de campo
6	5+000	Derecho	Densidad de campo
7	5+500	Derecho	Calicata
8	6+000	Izquierdo	Densidad de campo
9	7+000	Derecho	Densidad de campo
10	7+500	Izquierdo	Calicata
11	8+000	Izquierdo	Densidad de campo
Tramo: Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca			
1	1+000	Izquierdo	Densidad de campo
2	2+000	Derecho	Densidad de campo
3	2+500	Derecho	Calicata de campo
4	3+000	Izquierdo	Densidad de campo
5	4+000	Derecho	Densidad de campo
6	4+500	Izquierdo	Calicata
7	5+000	Izquierdo	Densidad de campo
8	6+000	Derecho	Densidad de campo
9	6+500	Derecho	Calicata
10	7+000	Izquierdo	Densidad de campo
11	7+803	Derecho	Densidad de campo

Fuente: Acta de inspección física de 19 y 28 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado: Comisión de Control

[7] Según las actas suscritas, las inspecciones físicas se efectuaron a los sub tramos: Puente Hualcán – Shonquillpampa (dist. 8+279 km) y Cinco esquinas – Plaza Pariacaca (dist. 7+803 km). **(Apéndice n.° 31)**

[8] PERU INFINITO SAC: Empresa que brinda servicio de Laboratorio de mecánica de suelos, rocas, concreto y pavimentos, cuenta con la norma NTP ISO/IEC 17025:2006, identificado con RUC N° 20538531023, dirección: Av. Prolongación Fiori Manzana I Lote 03 Asociación Los Portales de Fiori - Lima/Lima/San Martin de Porres y cuyo gerente general es el Sr. Walter Chávez Corcuera.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Fotos 1 y 2: Toma de muestras del material (densidad de campo) ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progesivas 1+000 y 2+000 del tramo: Puente Hualcán – Shonquillpampa



Fotos 3 y 4: Toma de muestras del material (densidad de campo) ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia, en las progresivas 3+000 y 4+000 del tramo: Puente Hualcán – Shonquillpampa

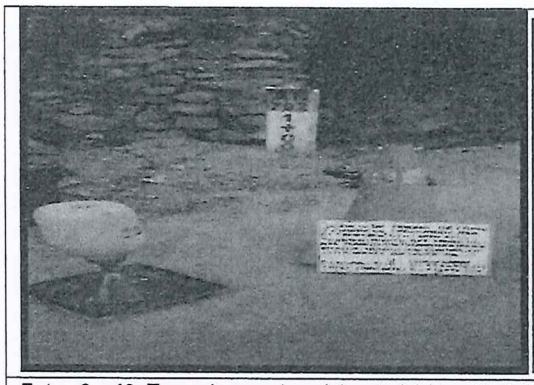
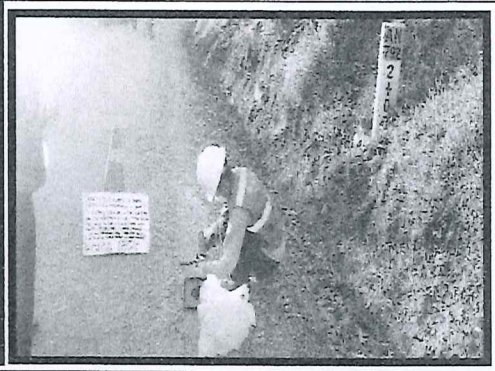


Fotos 5 y 6: Toma de muestras del material (densidad de campo) ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia, en las progresivas 5+000 y 6+000 del tramo: Puente Hualcán – Shonquillpampa.

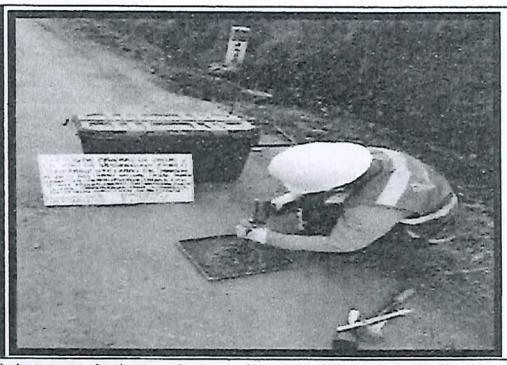


Fotos 7 y 8: Toma de muestras del material (densidad de campo) ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia, en las progresivas 7+000 y 8+000 del tramo: Puente Hualcán – Shonquillpampa

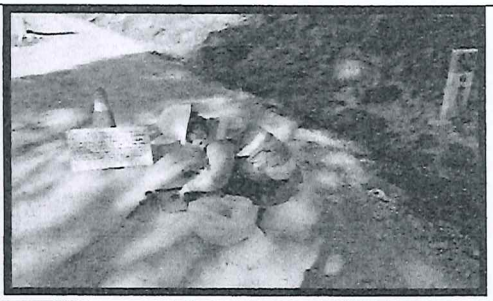
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fotos 9 y 10: Toma de muestras del material (densidad de campo) ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia, en las progresivas 1+000 y 2+000 del tramo: Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca.

Fotos 11 y 12: Toma de muestras del material (densidad de campo) ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia, en las progresivas 3+000 y 4+000 del tramo: Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca.

Fotos 13 y 14: Toma de muestras del material (densidad de campo) ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia, en las progresivas 5+000 y 6+000 del tramo: Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca.




Fotos 15 y 16: Toma de muestras del material (densidad de campo) ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia, en las progresivas 7+000 y 7+803 del tramo: Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Foto 17: Toma de muestras del material (mediante calicata) ejecutado en el mantenimiento periódico, correspondiente al tramo de la vía del servicio en referencia, en la progresiva 4+500 del tramo: Puente Hualcán Shonquillpampa.

Consecuentemente, el laboratorio PERU INFINITO SAC, emitió la Carta n.° 098-2021-PEINSAC de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, mediante la cual presentó a la comisión de control el informe correspondiente al "Servicio de pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el material afirmado utilizado en los proyectos relacionados al Decreto de Urgencia N° 070-2020", suscrito por el Mg. Roberto Tello Barbaran, ingeniero civil con CIP n.° 67846, adjuntando los resultados de ensayos de laboratorios del afirmado y de superficie de rodadura del camino vecinal, concluyendo entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo tanto, el porcentaje de compactación encontrado en campo respecto a los 16 puntos de evaluación no corresponden al grado mínimo de compactación del 100% establecido en la sección 375, numeral 375.4 establecido en el Manual de Carreteras" Mantenimiento o conservación vial"; aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.*
> *(...)"*

Sobre el particular; en el mencionado informe se evidencia y corrobora parámetros de la actividad "2.02 Material granular de cantera E=0.15cm", que no cumplen con lo requerido en la normativa aplicable, conforme al detalle siguiente:

- **Ensayo de Densidad de Campo**

El ensayo de Densidad de Campo[9], sirve para medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura, obteniéndose los respectivos valores de compactación para cada punto muestreado.

Al respecto, del ítem 375.4 Procedimiento de ejecución de la sección 375 Reposición de afirmados del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", precisa los requisitos para el material afirmado, según lo siguiente:

> *"8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora"*

[9] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Sin embargo, los valores de los porcentajes de compactación obtenidos, no cumplen con el valor mínimo exigido de 100%; asimismo, el espesor del material granular es menor a los 15 cm establecidos en las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado. **(Apéndice n.° 30)**

A continuación, se muestra el detalle de los porcentajes de compactación y espesores obtenidos en los ensayos de densidad de campo:

Cuadro n.° 10
Comparación de los espesores de material granular

Tramo	Progresiva referencial	Espesor del material granular obtenido por PERU INFINITO SAC (cm)	Espesor del material granular requerido en el plan de trabajo aprobado (cm)	Comparación
Tramo: Puente Hualcán - Shonquillpampa	1+000	13,40	15.00	13,40 < 15.00
	2+000	15,00	15.00	15,00 = 15.00
	3+000	13,20	15.00	13,20 < 15.00
	4+000	15,00	15.00	15,00 = 15.00
	5+000	13,00	15.00	13,00 < 15.00
	6+000	13,00	15.00	13,00 < 15.00
	7+000	11,50	15.00	11,50 < 15.00
	8+000	12,00	15.00	12,00 < 15.00
Tramo:Cinco esquinas – Plaza Pariacaca	1+000	15,00	15.00	15,00 = 15.00
	2+000	16,00	15.00	16,00 > 15.00
	3+000	15,00	15.00	15,00 = 15.00
	4+000	15,80	15.00	18,80 > 15.00
	5+000	14,50	15.00	14,50 < 15.00
	6+000	15,20	15.00	15,20 > 15.00
	7+000	13,30	15.00	13,30 < 15.00
	7+803	13,90	15.00	13,90 < 15.00

Fuente: Resultados de Laboratorio PERU INFINITO SAC.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 11
Comparación de los porcentajes de densidad de campo

Muestra	Progresiva	Densidad de Campo obtenida por PERU INFINITO SAC	Densidad de campo requerida en el Manual de Carreteras[10]	Comparación
Tramo: Puente Hualcán - Shonquillpampa	1+000	80.0%	100.0%	80.0% < 100,0%
	2+000	80.7%	100.0%	80.7% < 100,0%
	3+000	78.4%	100.0%	78.4% < 100,0%
	4+000	77.9%	100.0%	77.9% < 100,0%
	5+000	73.8%	100.0%	73.8% < 100,0%
	6+000	74.4%	100.0%	74.4% < 100,0%
	7+000	100.7%	100.0%	100.7% > 100,0%
	8+000	78.7%	100.0%	78.7% < 100,0%
Tramo:Cinco esquinas – Plaza Pariacaca	1+000	81.9%	100.0%	81.9% < 100,0%
	2+000	89.4%	100.0%	89.4% < 100,0%
	3+000	87.0%	100.0%	87.0% < 100,0%
	4+000	86.3%	100.0%	86.3% < 100,0%
	5+000	84.6%	100.0%	84.6% < 100,0%
	6+000	84.9%	100.0%	84.9% < 100,0%
	7+000	80.2%	100.0%	80.2% < 100,0%
	7+803	75.5%	100.0%	75.5% < 100,0%

Fuente: Resultados de Laboratorio PERU INFINITO SAC.
Elaborado por: Comisión de Control

[10] Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, el cual en el numeral 375.4 de la "Sección 375: Reposición de afirmado" refiere lo siguiente:
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad ..."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En torno a ello, se tiene que la actividad "*2.02. Material granular de cantera E=0.15 m*", correspondiente a los tramos: Puente Hualcán – Shonquillpampa y Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca, fue ejecutada y valorizada en las valorizaciones n.°s 1 **(Apéndice n.° 33)** y 2 **(Apéndice n.° 34)**, por "Entidad de perforación y obras Cadillo E.I.R.L.", con porcentajes de compactación de la superficie de rodadura, que no cumplen el valor mínimo especificado en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, y cuyos espesores son menores a lo requerido el plan de trabajo aprobado. **(Apéndice n.° 30)**

- **Ensayos de Análisis Granulométrico**

El ensayo Granulométrico[11], se utiliza para determinar la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material utilizado como afirmado.

Cabe precisar que, la distribución granulométrica del material del afirmado según el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), establece que los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a lo indicado en la tabla siguiente:

Imagen n.° 10
Granulometría para el material "Afirmado" según la EG-2013

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^3/_8$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

Sin embargo, se advierte que la granulometría de las muestras procesadas por el laboratorio "PERÚ INFINITO SAC", no cumplen con los porcentajes pasantes para el afirmado conforme lo requiere la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[11] Según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 107 Análisis granulométrico de suelos por tamizado, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASTM ASTM D 422).

Imagen n.° 11
Resultados de la granulometría en la vía del servicio

DESCRIPCION	Muestra	Analisis Granulometrico (% Pasante)																					
		3"	2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	N°4	N°6	N°8	N°10	N°16	N°20	N°30	N°40	N°50	N°60	N°100	N°200	
Afirmado C-01 Tramo I	PROGRESIVA: 7+500 KM				100	96.3	87.5	76.8	69.9	61.1	55.2	51.2	47.3	45.1	39.4	36.5	31.7	30.1	28.6	24.4	23.2	19.4	
Afirmado C-02 Tramo I	PROGRESIVA: 5+500 KM			100	95.1	83.2	77.5	69.1	63.8	57.7	53.4	50.8	47	45.1	39.1	35.9	32.9	30.5	28	24.4	23.3	19.5	
Afirmado C-03 Tramo I	PROGRESIVA: 2+500 KM				100	91.7	85.5	77.5	70.6	61.4	55.2	50.4	45.8	43.5	37.4	34.3	31.4	29.1	26.6	22.8	21.6	18	
Afirmado C-04 Tramo II	PROGRESIVA: 6+500 KM				100	92.5	78.4	67.2	59.7	47.5	40.9	35.4	31.2	29.4	25.4	23.8	22.3	21	19.1	15.9	14.8	11	
Afirmado C-05 Tramo II	PROGRESIVA: 4+500 KM		100	95.2	85.9	76.2	70.3	62.6	56.5	48.9	44.7	41.7	38.7	37.2	32.7	30.2	27.6	25.5	23.1	19.8	18.6	15.5	
Afirmado C-06 Tramo II	PROGRESIVA: 2+500 KM				100	97.6	90.5	77.9	66.7	52.8	44.7	40	35.6	33.8	29.2	27	25	23.5	21.9	19.2	18.5	15.6	

No Cumple con la gradación A-1 según la EG-2013

Fuente: Informe de laboratorio PERU INFINITO SAC remitido mediante Carta n.° 69-2021-PEINSAC de 9 de junio de 2021.

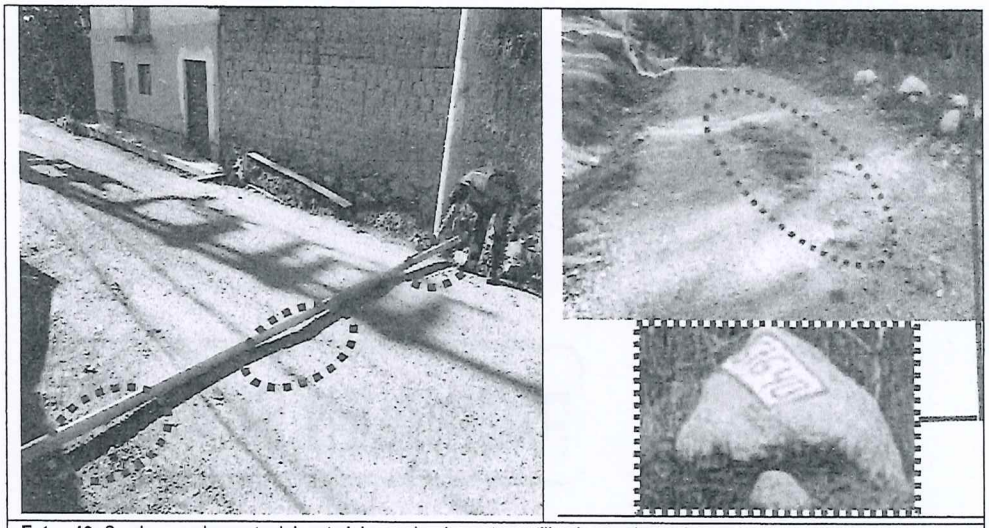
Asimismo, en las visitas efectuadas el 28 y 29 de abril de 2021, según acta **(Apéndice n.° 35)** suscrita por Edson Cosme Blácido Papa, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se identificó agregados con dimensiones mayores a dos pulgadas (5 cm) en la progresiva 6+000 del tramo puente Hualcán - Shonquillpampa, dimensión que no guarda correspondencia con lo establecido en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 30)**, según se muestra a continuación:



Foto 18: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2", en la progresiva kilométrica 6+000 del tramo AN-794 (puente Hualcan – Shonquilpampa).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De igual forma, a pesar de haber transcurrido cuatro (4) meses desde la culminación del mantenimiento periódico (Fases II) del servicio[12], hasta la visita de inspección, se constató desgastes en la superficie de rodadura del camino vecinal, evidenciándose secciones con posibles deformaciones (huellas o hundimientos) o erosiones originadas entre otros, por la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante e inadecuada granulometría del material utilizado; así como, desprendimiento y desgaste del afirmado (superficie de rodadura) en los tramos que conforman la vía del servicio, según consta en el acta de inspección física efectuada el 28 y 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; por lo que, considerando el poco tiempo transcurrido, **se advierte que la superficie de rodadura del camino vecinal ya se encuentra deteriorado** y con la exposición prematura de la grava del material utilizado, según se muestra en las fotografías siguientes:



Fotos 19: Se observa desgaste del material granular de cantera utilizado para la conformación del afirmado, en la progresiva kilométrica 1+450 del tramo AN-787 (Carretera Central – Cinco Esquinas).
Foto 20: Se muestra el material granular para afirmado, colocado en la progresiva 6+640 del tramo AN-794 (puente Hualcan – Shonquilpampa), donde no se cumplió con el espesor de 15cm, debido a la presencia de vegetación en el eje de vía.

Cabe precisar que, el Manual de Carreteras "Mantenimiento o conservación vial" constituye un documento técnico que permite a los responsables programar, presupuestar, ejecutar y controlar las actividades de conservación vial; y tiene por finalidad brindar los criterios apropiados que se deben aplicar para la gestión del conjunto de actividades técnicas y de naturaleza rutinaria y periódico[13]; es así que, la condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica, entre otros, por los deterioros o fallas que presenta (deformación, erosión, baches, encalaminado o lodazal), por lo que, en conformidad a lo indicado por dicha norma, se requeriría realizar un mantenimiento periódico a los tramos que conforman la vías del servicio.

Dicho esto, se tiene que la actividad "*2.02. Material granular de cantera E=0.15 m*" fue ejecutada y valorizada por el "Entidad de perforación y obras Cadillo E.I.R.L.", en los tramos: Puente Hualcan – Shonquillpampa y Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca, con un material de afirmado cuya distribución granulométrica y tamaños de partículas son mayores a 2", incumpliendo las especificaciones requeridas en el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[12] En conformidad al asiento n.° 106 del residente **(Apéndice n.° 37)** y asiento n.° 107 del inspector **(Apéndice n.° 38)**, ambos de 24 de diciembre de 2020.

[13] Definición según el numeral 1.2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

A continuación, se muestra el detalle de la actividad "2.02 Material granular de cantera E=0.15 m", valorizada en las valorizaciones n.°s 1 **(Apéndice n.° 33)** y 2 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente a los tramos: Puente Hualcan – Shonquillpampa y Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca, por un monto total de S/572 550,05

Cuadro n.° 12
Detalle de la actividad valorizada

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
VALORIZACIÓN N° 1 **(Apéndice n.° 33)**					
Tramo: Puente Hualcán – Shonquillpampa	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	4 566,87	40,35	184 273,20
Tramo: Cinco Esquinas – Plaxa Pariacaca	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	1 159,28	40,35	46 776,95
VALORIZACIÓN N° 2 **(Apéndice n.° 34)**					
Tramo: Puente Hualcán – Shonquillpampa	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	535,50	40,35	21 607,42
Tramo: Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	3 797,81	40,35	153 241,63
				Costo directo S/.	405 899,20
				Gastos generales (11.54% del CD)	46 840,77
				Utilidad (8.00% del CD)	32 471,94
				Sub total S/	485 211,91
				IGV (18.00% del ST)	87 338,14
				Total S/	572 550,05

Fuente: Valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 33)** y 2 **(Apéndice n.° 34)** correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, conforme se detalló anteriormente, no correspondía que la actividad "*2.02. Material granular de cantera E=0.15 m*", ejecutada en los tramos: Puente Hualcán – Shonquillpampa y Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca, sea valorizada al 100%, debido a que el afirmado presenta porcentajes de compactación, que no cumplen el valor mínimo especificado en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, y cuyos espesores son menores a lo requerido el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 30)**, así como, presenta granulometría y tamaños de partículas mayores a 2", incumpliendo las especificaciones requeridas en el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

En ese sentido se advierte que, la actividad: "*2.02 Material granular de cantera E=0.15cm*", ejecutada en los tramos: Puente Hualcán – Shonquillpampa y Cinco Esquinas – Plaza Pariacaca, fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas y normativa aplicable, sin embargo, fue pagada en su totalidad, por el importe de S/572 550,05, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Detalle de pago de actividades que no cumplen con la normativa que ocasionaron perjuicio a la Entidad

Ítem	Descripción	Monto valorizado S/
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm	572 550,05
	Total S/	**572 550,05**

Fuente: Valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 33)** y 2 **(Apéndice n.° 34)** correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Complementariamente, de las valorizaciones revisadas y aprobadas, se advierte que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Carhuaz efectivizaron el pago de tres (3) valorizaciones del contrato, las cuales corresponden al mantenimiento periódico, según cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Resumen de valorizaciones del servicio n.°s 1, 2 y 3

Ítem	Fórmula	Porcentaje	Monto total S/.	Monto neto S/.	Estado de Pago	N° Expediente Siaf	N° Comprobante de pago
1.00	Resumen de valorización n° 1 - octubre 2020 **(Apéndice n.° 33)**	42,86%	S/ 307 845,52	S/ 221 453,59	Pagado	2254	3222
2.00	Resumen de valorización n° 2 - noviembre 2020 **(Apéndice n.° 34)**	37,62%	S/ 257 772,55	S/ 171 887,10	Pagado	2420	3203
3.00	Resumen de valorización n° 3 - diciembre 2020 **(Apéndice n.° 38)**	19,52%	S/ 242 504,76	S/ 232 804,76	Pagado	2690	3676

Fuente: Valorizaciones 1 **(Apéndice n.° 33)**,2 **(Apéndice n.° 34)** y 3 **(Apéndice n.° 38)** correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

En relación a ello, Juan Aurelio Medina Cortegana, inspector del servicio remitió a la Entidad el informe mensual del contratista n.° 1-octubre, mediante la carta n.° 010-2020/JMC/IOTRAMO.II de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, otorgando su conformidad al mismo; de manera similar, Jesús Ernesto Espinoza Villar, inspector del servicio remitió los informes mensuales del contratista n.°s 2-noviembre y 3-diciembre, mediante la carta n.° 02-2020/JEEV/IOTRAMO.II de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** y la carta n.° 004-2020/JEEV/IOTRAMO.II de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente, dando su conformidad a los mismos.

Seguidamente, Luis Aaron Colonia Vitorio, jefe del Departamento de Infraestructura, otorgó conformidad a las valorizaciones de ejecución del servicio n.°s 1-octubre, 2-noviembre y 3-diciembre, mediante los informes n.°s 739 **(Apéndice n.° 42)**, 743 **(Apéndice n.° 43)** y 843-2020-MPC/GDT/DI **(Apéndice n.° 44)** de 11, 15 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente; de la misma manera, Jorge Aurelio Menacho Yanac, gerente de Desarrollo Territorial, concedió la conformidad al servicio a través de los informes n.°s 595 **(Apéndice n.° 45)** y 601-2020-MPC/GDT **(Apéndice n.° 46)** ambos de 16 de diciembre de 2020 e informe n.° 709-2020-MPC/GDT de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, pese a que el afirmado ejecutado por el contratista, la cual se encuentra relacionada a la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m "*, no cumple con lo establecido en el plan de trabajo aprobado. **(Apéndice n.° 30)**

Finalmente, cabe precisar que, si bien "Entidad de perforación y obras Cadillo E.I.R.L" se encuentra ejecutando la fase III del mantenimiento rutinario en la vía, las citadas actividades superficiales no alteran la calidad de los materiales y estado actual del mantenimiento periódico ejecutado, evidenciándose que no se cumplió el objetivo previsto de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 30)**, debido a que, la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, y por consiguiente, afectarían la calidad de ejecución del mismo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En conclusión, se tiene que la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"*, ejecutada en el mantenimiento periódico, no se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, sin embargo, fue valorizada y pagada en las valorizaciones n.°s 1 **(Apéndice n.° 33)** y 2 **(Apéndice n.° 34)** del contratista, conllevando que, otras actividades complementarias ejecutadas, queden obsoletas o no tengan objeto; habiéndose identificado un perjuicio de S/572 550,05, en la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) del servicio contratado.

La normativa, estipulaciones contractuales, términos de referencia, entre otros parámetros aplicables a los hechos con evidencias de irregularidad, son las siguientes:

Con relación al procedimiento de selección

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19**, publicada el 19 de junio de 2020:

"Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Etapas del proceso especial de selección

(...)

***4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio (...)

Disposiciones adicionales:
En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordeno de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 13 de marzo de 2019:

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
HUAIMIDUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"(...)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) la omisión de determinada información en los formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

(...)"

- **Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 3298-2019-TCE-S1**, de 10 de diciembre de 2019:

"FUNDAMENTACIÓN:

(...)

12. *Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL.*

(...)

13. *Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 37-2020-MPC/GAF, que aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria,** de 16 de julio de 2020:

"SECCIÓN GENERAL. DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.
1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2).***
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N° 3).***
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 4).***
e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo N° 5)."***
2.2.2. Documentación de presentación facultativa
Importante para la Entidad
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

Con relación a la ejecución del servicio:

- **Resolución de Desarrollo Territorial n.° 069-2020-MPC/GDT, que aprobó el Plan de Trabajo, de 1 de octubre de 2020,** que establece:

"(...)
8.00 INFORME DE PAVIMENTO
(...)
7. CONCLUSIONES
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- *La solución adoptada para los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo II: carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa - Pacha, Cajamarquilla - Puesto salud Obraje - Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz - Ancash", es:*

TRAMO	Espesor capa de Rodadura (cm)
Km 00+000 - Km 1+157	Afirmado E= 15.0 cm.
Km 00+000 - Km 7+803	Afirmado E= 15.0 cm.
Km 00+000 - Km 0+520	Afirmado E= 15.0 cm.
Km 00+000 - Km 8+279	Afirmado E= 15.0 cm.
Km 00+000 - Km 1+517	Afirmado E= 15.0 cm.

(...)

10.00 ESPECIFICACIONES TECNICAS MANTENIMIENTO PERIODICO

(...)

02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E= 0.15 M.

(...)

MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

Los materiales para la construcción de la sub-base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 301.01. Del manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Además, deberán ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas en la siguiente Tabla Siguiente.

Tabla Nº 01:
Requerimientos Granulométricos para Sub-base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	---				
37.5 mm (1 1/2")	100	---				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/8")	65-100	80-100				
9.5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75 mm (Nº 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.0 mm (Nº 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
4.25 um (Nº 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 um (Nº 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: EG2013

Además, el material también deberá cumplir con los requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

Equipos a utilizar

- *Motoniveladora*
- *Rodillo*
- *Volquete*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
-EVALUADOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme y sensiblemente paralela a los límites de la franja, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente y viceversa.

PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

Se aplica las condiciones establecidas en la Subsección 301.01. Del manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Preparación de la superficie existente

El material de afirmado se descargará cuando se compruebe que la plataforma sobre la cual se va a apoyar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos. Todas las irregularidades que excedan las tolerancias admitidas en la especificación respectiva deberán ser corregidas.

Transporte y colocación del material

El Contratista deberá transportar y depositar el material de modo, que no se produzca segregación, evitando los derrames de material y por ende la contaminación de fuentes de agua, suelos y flora cercana al lugar, ni cause daño a las poblaciones aledañas.

La colocación del material sobre la capa subyacente se hará en una longitud que no sobrepase los 1.500 m del lugar de los trabajos de mezcla, conformación y compactación del material.

Extensión, mezcla y conformación del material

El material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si es necesario construir combinando varios materiales, se mezclarán formando cordones separados para cada material en la vía, que luego se unirán para lograr su mezclado. Si fuere necesario humedecer o airear el material, para lograr la humedad de compactación, el Contratista empleará el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique la capa subyacente y deje una humedad uniforme en el material.

Después de mezclado, se extenderá en una capa de espesor uniforme que permita obtener el espesor y grado de compactación exigidos.

Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. En áreas inaccesibles a los rodillos, se usarán apisonadores mecánicos hasta lograr la densidad requerida.

La compactación se efectuará longitudinalmente, comenzando por los bordes exteriores y avanzando hacia el centro, traslapando en cada recorrido un ancho no menor de un tercio del ancho del rodillo compactador. En las zonas peraltadas, la compactación se hará del borde inferior al superior.

No se extenderá ninguna capa de material, mientras no se haya realizado los controles topográficos y de compactación aprobados por el Supervisor en la capa precedente.

En esta actividad se tomarán los cuidados necesarios para evitar derrames de material que puedan contaminar las fuentes de agua, suelo y flora cercana al lugar de compactación. Los residuos generados por esta y las actividades mencionadas anteriormente, deben ser colocados en los depósitos de materiales excedentes.

Sobre la Máxima Densidad Seca se realizará al 95%

(...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

"CAPITULO 4 INVENTARIO DE CONDICIÓN

4.1 Aspectos generales del inventario de condición.

El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.

(...)

4.3 Calzada de afirmado

4.3.1 Carreteras no pavimentadas-Tipo de deterioros y fallas y niveles de gravedad.

La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera.

Se tiene los tipos de deterioros o fallas listados en la tabla siguiente:

Tabla 4-1
Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentada

Código de daño	Deterioros/Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero <5cm
		2: Huellas/hundimientos entre 5cm y 10cm
		3: Huellas/hundimientos >= 10cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >= 10 cm
3	Baches (huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria
		2: Se necesita una capa de material adicional
		3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario pero profundidad <5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >=10cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransitabilidad en época de lluvia, no se definen niveles de gravedad

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan según la metodología definida en 4.3.2.

A continuación, se describen los tipos de deterioros / fallas:

***a) Deterioro/Falla 1:** Deformación*

- ***Descripción***

Este rubro incluye:

- ✓ *El ahuellamiento debido a la deformación de la capa de grava y/o de la subrasante en las huellas del tráfico.*
- ✓ *El ahuellamiento debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.*
- ✓ *Los hundimientos localizados relacionados con la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante.*

No se consideran en este rubro los surcos erosivos.

- ***Causas***

Esta falla puede provenir de las siguientes causas:

- ✓ *Insuficiencia estructural acentuada por un volumen de tráfico excesivo.*
- ✓ *Geometría de la carretera (curvas agudas aumentan el desgaste superficial).*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- ✓ *Clima y drenaje (un contenido de agua excesivo conlleva una reducción de la capacidad de soporte de la capa granular y de la subrasante).*

- ***Niveles de Gravedad:***

- ✓ *1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario, pero < 5 cm.*
- ✓ *2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm.*
- ✓ *3: Huellas/hundimientos ≥ 10 cm.*

(…)

4.3.2 Proceso de los daños básicos de daños.

El objeto es el proceso de calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.

Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.

Tabla 4-2 Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas

Clase	Descripción	Criterio (Porcentaje del área de la sección evaluada)
1	Leve	Menor a 10%
2	Moderado	Entre 10% y 30%
3	Severo	Mayor a 30%

(…)

Tabla 4-4 Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas

(…)

La suma total no debe ser mayor a 500, en tal sentido la calificación de condición resulta de la diferencia de la suma total (500) menos la suma puntaje de condición, tal como se indica a continuación:

Tabla 4-5 Calificación de Condición

Calificación de condición	Gravedad
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	*500-SUMA PUNTAJE DE CONDICIÓN*
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La calificación de condición representa la condición de la capa de rodadura de las carreteras afirmadas o no pavimentadas y se sintetiza en tres tipos de condición:

- *Bueno.*
- *Regular.*
- *Malo*

Los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en uno de los tipos de condición son:

Tabla 4-6 Tipos de Condición según calificación de condición

CONDICIÓN BUENO	***> 400***
CONDICIÓN REGULAR	***> 150 Y ≤ 400***
CONDICIÓN MALO	***≤ 150***

De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500 m de longitud:

Tabla 4-7 Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN – REHABILITACIÓN			CONSERVACIÓN PERIÓDICA					CONSERVACIÓN RUTINARIA	
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

(…)

CAPITULO 300 CONSERVACIONDE CALZADA DE AFIRMADO

(…)

Sección 375 Reposición de afirmado

(…)

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(…)

375.4 Procedimiento de ejecución

(…)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.

8. Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relaciona la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad.

9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm (…)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013),** aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"(…)
CAPITULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS
Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.
(…)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)."

- **Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos locales, aprobado Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

"Aspectos conceptuales
(…)
1.2 Enfoque de conservación vial en caminos vecinales.
Los Reglamentos de Jerarquización Vial y de Gestión de Infraestructura Vial, establecen que la gestión de la red vial vecinal, están bajo responsabilidad de los gobiernos locales por su condición de autoridad competente Ámbito de 1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario.
1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario
(…)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Mantenimiento Rutinario: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes. (...).

1.4 Metodología de Estado de Conservación y Niveles de Intervención

El Instructivo emitido con el propósito específico, permitirá determinar la condición de los caminos vecinales o rurales, para lo cual podrá contar con el desarrollo del numeral 4.3 Calzada de afirmado del Manual de Mantenimiento y Conservación Vial y las tablas que contienen:

Tabla 4-1: Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas
Tabla 4-2: Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas.
Tabla 4-4: Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas no pavimentadas.
Tabla 4-5: Calificación de condición.
Tabla 4-6: Tipo de condición según calificación de condición.
Tabla 4-7: Tipo de conservación según calificación de condición.
(...)".

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; así también la calidad de la ejecución del servicio, ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05; hechos que han sido originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, y miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, Plan de trabajo aprobado y demás parámetros de medición aplicables.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico. Es de precisar que Jorge Aurelio Menacho Yanac, gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Enrique Silverio Chávez Mesías, identificado con DNI n.° 43538803, quien se desempeñó como **presidente titular del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-primera convocatoria**, convocado para la contratación de la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por el periodo del 10 de julio al 4 de agosto de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/0334 de 14 de diciembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 002-2021-ECHM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48).**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se le identifica responsabilidad, toda vez que teniendo conocimiento del contenido de las bases administrativas de dicho procedimiento, por haber participado en su elaboración, rechazó las ofertas de los postores: G Y A Building S.A.C., Consorcio Jireh, Consorcio Mantenimiento Ancash, HTC Contratistas S.R.L., Consorcio Vial 070, y T&T Ingenieros Constructores S.R.L., por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, por lo cual eran subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, otorgando la buena pro a "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." que representó la oferta de mayor precio (S/1 496 523,76) con relación a las ofertas rechazadas por el comité de selección, correspondiente a los cinco (5) primeros postores cuyas ofertas económicas fueron de S/1 234 246,40 cada una, que representan el 80,00% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica una diferencia de S/262 277,36 con relación al importe adjudicado, para lo cual suscribió el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS –primera convocatoria de 4 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 17).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 3298-2019-TCE.S1; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 037-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 16).**

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Jorge Aurelio Menacho Yanac, identificado con DNI n.° 40554048, quien se desempeñó como **primer miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-primera convocatoria**, convocado para la contratación de la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por el periodo del 10 de julio al 4 de agosto de 2020; asimismo como **gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-MPC/A de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el periodo del 5 de febrero al 31 de diciembre de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/0334 de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

<u>En su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-1° Convocatoria:</u>

Se le identifica responsabilidad, toda vez que teniendo conocimiento del contenido de las bases administrativas de dicho procedimiento, por haber participado en su elaboración, rechazó las ofertas de los postores: G Y A Building S.A.C., Consorcio Jireh, Consorcio Mantenimiento Ancash, HTC Contratistas S.R.L., Consorcio Vial 070, y T&T Ingenieros Constructores S.R.L., por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, por lo cual eran subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, otorgando la buena pro a "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." que representó la oferta de mayor precio (S/1 496 523,76) con relación a las ofertas rechazadas por el comité de selección, correspondiente a los cinco (5) primeros postores cuyas ofertas económicas fueron de S/1 234 246,40 cada una, que representan el 80,00% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica una diferencia de S/262 277,36 con relación al importe adjudicado, para lo cual suscribió el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS –primera convocatoria de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 3298-2019-TCE.S1; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 037-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 16).**

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

En su condición de gerente de Desarrollo Territorial:

Se le identifica responsabilidad toda vez que luego de tomar conocimiento del contenido de las valorizaciones de ejecución del servicio n.°s 1-octubre y 2-noviembre otorgó su conformidad, para lo cual suscribió los informes n.°s 595 **(Apéndice n.° 45)** y 601-2020-MPC/GDT **(Apéndice n.° 46)** ambos de 16 de diciembre de 2020, respectivamente; pese a que, la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, contraviniendo lo especificado en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 30)**; con cuyo accionar creó las condiciones necesarias para que se efectúe el pago al contratista por la ejecución de partidas que no cumplían lo requerido por la Entidad, y por consiguiente, han afectado la calidad de ejecución del servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/572 550,05.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, el Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial n.° 069-2020-MPC/GDT de 1 de octubre de 2020, el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Incumpliendo las funciones generales establecidas en el artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, que establece: *"la Gerencia de Desarrollo Territorial es competente para (...) la ejecución y evaluación de obras y proyectos de infraestructura y equipamiento con sujeción a los parámetros que establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)".* Asimismo, sus funciones específicas establecidas en los numerales 11 y 18 del artículo 146° que establece las funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Territorial, señalando lo siguiente: *"11. Supervisar y controlar la ejecución y liquidación con contratos de la Municipalidad relacionados con estudios y obras. (...)" y "18. Cumplir otras funciones afines que se le asigne".*

Así también, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Luis Aaron Colonia Vitorio, identificado con DNI n.° 70891843, quien se desempeñó como **segundo miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-primera convocatoria,** convocado para la contratación de la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por el periodo del 10 de julio al 4 de agosto de 2020; asimismo como **jefe del Departamento de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Carhuaz**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-MPC/A, de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por el periodo del 18 de junio al 31 de diciembre de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/0334 de 10 de diciembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48).**

<u>En su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-1° Convocatoria:</u>

Se le identifica responsabilidad, toda vez que teniendo conocimiento del contenido de las bases administrativas de dicho procedimiento, por haber participado en su elaboración, rechazó las ofertas de los postores: G Y A Building S.A.C., Consorcio Jireh, Consorcio Mantenimiento Ancash, HTC Contratistas S.R.L., Consorcio Vial 070, y T&T Ingenieros Constructores S.R.L., por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, por lo cual eran subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, otorgando la buena pro a "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." que representó la oferta de mayor precio (S/1 496 523,76) con relación a las ofertas rechazadas por el comité de selección, correspondiente a los cinco (5) primeros postores cuyas ofertas económicas fueron de S/1 234 246,40 cada una, que representan el 80,00% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica una diferencia de S/262 277,36 con relación al importe adjudicado, para lo cual suscribió el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS –1° Convocatoria de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 3298-2019-TCE.S1; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 037-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 16).**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

<u>En su condición de jefe del Departamento de Infraestructura:</u>

Se le identifica responsabilidad, toda vez que luego de tomar conocimiento del contenido de las valorizaciones de ejecución del servicio n.°s 1-octubre y 2-noviembre, otorgó su conformidad, para lo cual suscribió los informes n.°s 739 **(Apéndice n.° 42)** y 743-2020-MPC/GDT/DI **(Apéndice n.° 43)** de 11 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente; pese a que, actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, contraviniendo lo especificado en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 30)**; con cuyo accionar creó las condiciones necesarias para que se efectúe el pago al contratista por la ejecución de partidas que no cumplían lo requerido por la Entidad, y por consiguiente, han afectado la calidad de ejecución del servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/572 550,05.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, el Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial n.° 069-2020-MPC/GDT de 1 de octubre de 2020, el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Incumpliendo las funciones generales establecidas en el artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, que establece: *"El Departamento de Infraestructura es competente para cumplir las funciones generales de programación, ejecución y control de obras, proyectos de inversión relacionados con la construcción, mantenimiento, rehabilitación reposición o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano y rural, ya sea productiva, económica, social o institucional".* Asimismo, una de sus funciones específicas establecida en el numeral 13 del artículo 154° que establece las funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Territorial, señalando lo siguiente: *"13. Cumplir otras funciones afines que se le asigne".*

Así también, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas beneficiando a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, beneficiando a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Otros partícipes

Michael Benz Cadillo Cruz, identificado con DNI n.° 32046372, en calidad de representante legal de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", ejecutor del servicio de "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", contratado mediante contrato n.° 053-2020-MPC de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, quien tuvo participación en los hechos toda vez que remitió a la Entidad el informe mensual del contratista n.° 1-octubre del citado servicio, así como el informe mensual del contratista n.° 2-noviembre, mediante la carta n.° 017-2020-/EPOCA EIRL/MBCC de 20 de noviembre de 2020 y la carta n.° 020-2020-EPOCA EIRL/MBCC de 3 de diciembre de 2020, respectivamente; pese a que la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, contraviniendo lo especificado en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 30)**.

Incumpliendo la cláusula sexta del contrato n.° 053-2020-MPC de 18 de agosto de 2020 suscrito con la Municipalidad Provincial de Carhuaz, a través del cual se contrató la ejecución del servicio "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", que establece:

> ***"CLAUSULA SEXTA. – PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Juan Aurelio Medina Cortegana, identificado con DNI n.° 21145149, quien se desempeñó como inspector del servicio de "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", contratado mediante contrato de locación de servicio n.° 059-2020-MPC de 19 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 28)**, quien tuvo participación en los hechos al haber otorgado su conformidad al informe mensual del contratista n.° 1-octubre del citado servicio, pese a que, la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, contraviniendo lo especificado en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 30)**, para lo cual suscribió la carta n.° 010-2020/JMC/IOTRAMO.II de 24 de noviembre de 2020 que fue remitida a la Entidad. **(Apéndice n.° 39).**

Incumpliendo la cláusula octava del contrato n.° 059-2020-MPC de 19 de agosto de 2020, mediante el cual se contrató sus servicios como inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", que señala lo siguiente:

> *"**CLAUSULA OCTAVA. - DERECHOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DEL PROYECTO:***
> ***El INSPECTOR** es responsable del Servicio y tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:*
> *(...)*
> - *Responsabilizarse que el Servicio se ejecute con la calidad técnica requerida.*
>
> *(...)"*

Jesús Ernesto Espinoza Villar, identificado con DNI n.° 10177922, quien se desempeñó como inspector del servicio de "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", contratado mediante contrato de locación de servicio n.° 123-2020-MPC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, quien tuvo participación en los hechos al haber otorgado su conformidad al informe mensual del contratista n.°s 2-noviembre del citado servicio, pese a que, la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, contraviniendo lo especificado en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 30)**, para lo cual suscribió la carta n.° 02-2020/JEEV/IOTRAMO.II de 10 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 40).**

Incumpliendo la cláusula octava del contrato n.° 123-2020-MPC de 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se contrató sus servicios como inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", que señala lo siguiente:

> *"**CLAUSULA OCTAVA. - DERECHOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DEL PROYECTO:***
> ***El INSPECTOR** es responsable del Servicio y tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:*
> *(...)*
> - *Responsabilizarse que el Servicio se ejecute con la calidad técnica requerida.*
>
> *(...)"*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS - primera convocatoria, convocado para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash"[14], se advirtió que siete (7) postores presentaron sus ofertas, de las cuales seis (6) fueron rechazadas por el comité de selección, aceptando sólo la oferta del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", cuya oferta económica fue por S/1 496 523,76, que representa el 97.00% del valor referencial.

 Sin embargo, de la revisión efectuada a las propuestas presentadas por los postores, se advierte que el comité de selección sustentó el rechazo de ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran obligatorios y por situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, lo cual implica que son pasibles de ser subsanados, advirtiéndose inclusive el trato desigual entre el postor ganador de la buena pro y otros postores; siendo preciso señalar que, entre las ofertas rechazadas se encontraban la de los postores: "G Y A Building S.A.C.", "Consorcio Jireh", "Consorcio Mantenimiento Ancash", "HTC Contratistas S.R.L." y "Consorcio Vial 070", quienes ofertaron el monto de S/1 234 246,40, cada uno, que representa el 80% del valor referencial; es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica una diferencia de S/262 277,36 con relación al importe adjudicado.

 De otro lado, en la ejecución contractual se evidenció que la actividad: "02.02 Material Granular de Cantera E=0.15m" se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el Plan de Trabajo aprobado, posibilitando el pago al contratista por la ejecución de partidas que no cumplían lo requerido por la Entidad, y por consiguiente, han afectado la calidad de ejecución del servicio.

 En ese sentido, los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los miembros del comité de selección, han incumplido lo dispuesto en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 60 de su Reglamento, las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS – Primera Convocatoria, el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" y "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), entre otros.

 Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; así también la calidad de la ejecución del servicio, ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05; hechos que han sido originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, y miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, Plan de trabajo aprobado y demás parámetros de medición aplicables. **(Irregularidad n.° 1)**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[14] Denominación signada en bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-1° convocatoria

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Carhuaz:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, beneficiando a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio económico por s/572 550,05" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del informe n.° 105-2020-MPC/GDT/DI/LACV, de 7 de julio de 2020, a través del cual se efectuó el requerimiento para la ejecución del servicio: "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash".

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 106-2020-MPC/A, de 18 de junio de 2020, a través de la cual se designó a Luis Aaron Colonia Vitorio como jefe del Departamento de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 744, que adjuntó los términos de referencia para la ejecución del servicio: "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash" y adjuntó los términos de referencia.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del informe n.° 271-2020-MPC/GPP de 7 de julio de 2020, a través del cual se remitió la previsión presupuestal.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la certificación presupuestal n.° 521-2020.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la modificación en su versión 04, del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al año Fiscal 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del informe n.° 148-2020-MPC/GAF/OLCP, de 9 de julio de 2020, a través del cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-primera convocatoria.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 60-2019-MPC/GAF, de 3 de junio de 2019, ampliado mediante adendas n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, a través del cual se contrató a Enrique Silverio Chávez Mesías, como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del mencionado procedimiento especial de selección.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020, mediante el cual se designó al comité de selección que se encargó de la conducción del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 36-2020-MPC/A, de 5 de febrero de 2020, a través de la cual se designó a Jorge Aurelio Menacho Yanac como gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2020-MPC/CS/PES, de 15 de julio de 2020, mediante el cual el presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 037-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020, que aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS- primera convocatoria y copia simple de las bases.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS- primera convocatoria de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18 Fotocopia simple de la oferta del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L."

Apéndice n.° 19 Fotocopia simple de la oferta del postor "G y A Building S.A.C."

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Mantenimiento Ancash"

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Jireh"

Apéndice n.° 22 Fotocopia simple de la oferta del postor "HTC Contratistas S.R.L."

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Vial 070"

Apéndice n.° 24 Fotocopia simple de la oferta del postor "T&T Ingenieros Constructores S.R.L."

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-MPC/EPOCA EIRL/MBCC de 12 de agosto de 2020, suscrita por Michael Benz Cadillo Cruz, en calidad de gerente general de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", y copia simple de los documentos y requisitos para la firma del contrato.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 023-2020-MPC/A de 11 de agosto de 2020, que suspendió las labores en la Municipalidad Provincial de Carhuaz a partir del 11 al 14 de agosto de 2020, prorrogando los plazos procesales y administrativos.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del contrato n.° 053-2020-MPC de 18 de agosto de 2020 suscrito entre Darío Chávez Ramírez, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y Michael Benz Cadillo Cruz, representante legal de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo S.R.L.", a través del cual se contrató la ejecución del servicio "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-Puesto de Salud Obraje-Puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash", por un monto de S/1 496 523,76.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 059-2020-MPC de 19 de agosto de 2020, a través del cual se contrató al ingeniero Juan Aurelio Medina Cortegana, para desempeñar labores de inspector del referido servicio.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 123-2020-MPC de 10 de noviembre de 2020, a través del cual se contrató al ingeniero Jesús Ernesto Espinoza Villar, para desempeñar labores de inspector del referido servicio.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial n.° 069-2020-MPC/GDT de 1 de octubre de 2020, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobó el plan de trabajo

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de las actas suscritas el 19 y 28 de mayo de 2021, mediante las cuales se efectuaron las inspecciones físicas a los sub tramos: Puente Hualcán – Shonquillpampa (dist. 8+279 km) y Cinco esquinas – Plaza Pariacaca (dist. 7+803 km).

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 098-2021-PEINSAC de 12 de agosto de 2021, mediante la cual el laboratorio PERU INFINITO SAC, presentó a la comisión de control el informe correspondiente al "Servicio de pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el material afirmado utilizado en los proyectos relacionados al Decreto de Urgencia N° 070-2020", adjuntando los resultados de ensayos de laboratorios del afirmado y de superficie de rodadura del camino vecinal.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de las actas de 28 y 29 de abril de 2021, mediante las cuales se realizó las inspecciones físicas al servicio.

Apéndice n.° 36 Fotocopia simple del asiento n.° 106 de 24 de diciembre de 2020, suscrito por el residente del servicio.

Apéndice n.° 37 Fotocopia simple del asiento n.° 107 de 24 de diciembre de 2020, suscrito por el inspector del servicio.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2020/JMC/IOTRAMO.II de 24 de noviembre de 2020, mediante el cual Juan Aurelio Medina Cortegana, otorgó conformidad al informe mensual del contratista n.° 1 – octubre.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2020/JEEV/IOTRAMO.II de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual Jesús Ernesto Espinoza Villar, otorgó conformidad al informe mensual del contratista n.° 2 – noviembre.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2020/JEEV/IOTRAMO.II de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual Jesús Ernesto Espinoza Villar, otorgó conformidad al informe mensual del contratista n.° 3 – diciembre.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del informe n.° 739-2020-MPC/GDT/DI de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual Luis Aaron Colonia Vitorio, jefe del Departamento de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 1-octubre.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del informe n.° 743-2020-MPC/GDT/DI de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual Luis Aaron Colonia Vitorio, jefe del Departamento de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 2-noviembre.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del informe n.° 843-2020-MPC/GDT/DI de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual Luis Aaron Colonia Vitorio, jefe del Departamento de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 3-diciembre.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del informe n.° 595-2020-MPC/GDT de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual Jorge Aurelio Menacho Yanac, gerente de Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 1-octubre.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del informe n.° 601-2020-MPC/GDT de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual Jorge Aurelio Menacho Yanac, gerente de Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 2-noviembre.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del informe n.° 709-2020-MPC/GDT de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual Jorge Aurelio Menacho Yanac, gerente de Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 3-diciembre.

Apéndice n.° 48 Impresión de las cédulas de comunicación del pliego de hechos n.os 001, 002 y 003-2021-CG/OCI-SCE-MPC, fotocopia autenticada de los comentarios presentadas por las personas comprendidas en los hechos y evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la ordenanza municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Carhuaz, 30 de diciembre de 2021.

Rossi Haydeé Silva Cabanillas
Supervisor de Comisión de Control

Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe de Comisión de Control

Rossi Haydeé Silva Cabanillas
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 30 de diciembre de 2021.

Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz
CGR N° 71850

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

06 ENE. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
PRESENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 ENE. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0334-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					día/mes/año	día/mes/año							
1	Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, beneficiando a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del Plan de trabajo, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05	Enrique Silverio Chávez Mesías.	43538803	Presidente del Comité de Selección.	10/07/2020	04/08/2020	CAS	43538803	-.-		X	-.-	X
2	Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, beneficiando a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del Plan de trabajo, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05	Jorge Aurelio Menacho Yánac.	40554048	Primer Miembro del Comité de Selección. Gerente de Desarrollo Territorial	10/07/2020 05/02/2020	04/08/2020 31/12/2020	CAS	40554048	-.-		X	-.-	X

3	Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, beneficiando a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del Plan de trabajo, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio económico por S/572 550,05	Luis Aaron Colonia Vitorio	70891843	Segundo Miembro del Comité de Selección. Jefe del Departamento de Infraestructura	10/07/2020 18/06/2020	18/08/2020 31/12/2020	CAS	70891843	-.-		X	-.-	X

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

06 ENE. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - CARHUAZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ABOGADO DE LA COMISIÓN AUDITORA - OCI -

050003

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Carhuaz, 30 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
ALCALDÍA
RECIBIDO
14 ENE. 2022
FOLIOS: 54 + CD HORA: 12:45 pm
FIRMA: EXP. N° 59

OFICIO Nº 0182–2021-MPC/OCI

Señor:
Pablo Julca Chávez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Carhuaz
Av. La Merced n.º 653
Carhuaz / Carhuaz / Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0334-SCE

REF. : a) Oficio Nº 001-2021-OCI/0334-SCE-PES-SERV-TRAMO II de 12 de abril de 2021.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo II: Carretera Central, Picaflor, Tambo, Cinco Esquinas, Paccha, Obraje, Quesquipachan, Hualcan, Soledad, Shonquilpampa-Pacha, Cajamarquilla-puesto de salud Obraje-puente Hualcan, Pariacaca; Carhuaz – Ancash".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0334-SCE, el cual se adjunta al presente en cincuenta y tres (53) folios de copias autenticadas y en archivo digital (CD) en dos mil quinientos veintiocho (2528) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz